

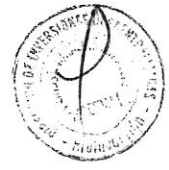
**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA AGENCIA DE
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20504794637, domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Pesca y Acuicultura, señor **JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2018-PRODUCE y el Viceministro de MYPE e Industria, señor **JAVIER ENRIQUE DÁVILA QUEVEDO**, identificado con DNI N° 08227323, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2018-PRODUCE, en adelante **PRODUCE**; en ambos casos los Viceministerios, a través de sus titulares se encuentran facultados para la suscripción de Convenios en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución Ministerial N° 074-2017-PRODUCE; y de la otra parte, la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**, con RUC N° 20380799643 con domicilio en Avenida Enrique Canaval y Moreyra N° 150, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Secretario General, designado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 068-2017, señor **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ**, identificado con DNI N° 09392230, el mismo que se encuentra facultado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 251-2017, para la suscripción de Convenios de Colaboración Institucional, así como sus modificaciones; y, a quienes conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **PRODUCE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, tiene competencia de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, así como también, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (ARIEL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

1.2. **PROINVERSIÓN**, es un organismo público especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. De acuerdo a lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, tiene como función proponer y ejecutar la política nacional de promoción de la inversión privada y promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, coordinando con los distintos niveles de gobierno en función a sus respectivas competencias.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. Esta norma tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.
- 2.2. **PROINVERSIÓN**, es la entidad del Estado encargada de brindar asistencia técnica a las entidades públicas en el planeamiento, programación y formulación de proyectos de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante APP y PA, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 38.2 del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF. Como parte de sus funciones, **PROINVERSIÓN** celebra convenios de colaboración interinstitucional en materia de promoción de la inversión privada con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 2.3. **PRODUCE** y **PROINVERSIÓN** han manifestado su interés de celebrar el presente Convenio Marco a fin de coadyuvar esfuerzos para promover la inversión privada en el Sector.



CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 3.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4. Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias.
- 3.6. Decreto Supremo N° 254-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 3.7. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.
- 3.9. Decreto Supremo N° 185-2017-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- 3.10. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 117-2013, que aprueba la Directiva N° 004-2013-PROINVERSIÓN, para la elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de colaboración entre PROINVERSIÓN y Organismos Públicos o Privados, Nacionales o Extranjeros.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto, establecer la colaboración mutua entre **PRODUCE** y **PROINVERSIÓN**, para llevar a cabo conjuntamente actividades en la identificación de proyectos para la promoción de inversión privada en materias de competencia de **PRODUCE**, comprendiendo a sus Organismos Públicos adscritos y a sus Programas, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

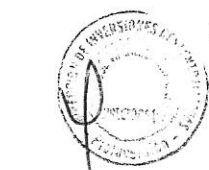
LAS PARTES acuerdan los siguientes compromisos para dar cumplimiento al presente Convenio Marco:

5.1. PRODUCE se compromete a:

- a. Brindar las facilidades al personal designado por **PROINVERSIÓN** para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
- b. Brindar la información oportuna a **PROINVERSIÓN** en referencia a la identificación de proyectos que puedan ser ejecutados bajo la modalidad de APP y PA.
- c. Coordinar con las distintas instancias públicas y privadas correspondientes, las acciones necesarias para el logro del objeto del presente Convenio Marco.
- d. Coordinar con **PROINVERSIÓN** la realización de eventos de orientación, capacitación y asistencia técnica al personal de **PRODUCE** en materia de APP y PA.
- e. Las opiniones o sugerencias emitidas por **PROINVERSIÓN** en el marco del presente Convenio Marco, no tienen carácter vinculante, por lo que es responsabilidad de **PRODUCE** la adopción de las decisiones necesarias en el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada que se lleve a cabo, en caso corresponda.

5.2. PROINVERSIÓN se compromete a:

- a. Brindar asesoría en la identificación de proyectos de inversión de competencia de **PRODUCE** para ser financiados y ejecutados bajo la modalidad de APP y PA.
- b. Brindar asesoría en la elaboración del Informe Multianual de Inversión Privada del Sector Producción y en la creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector.
- c. Brindar orientación y absolver consultas que le formule **PRODUCE** respecto a la aplicación de la normativa legal vigente en el marco del Decreto Supremo N° 254-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- d. Brindar asistencia técnica para el desarrollo de las actividades destinadas a promover el interés del sector privado en los proyectos de inversión que se identifiquen a favor de **PRODUCE**.
- e. Formular posibles estrategias y acciones a seguir para viabilizar la ejecución de los proyectos seleccionados.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el logro del objeto del presente Convenio Marco se designan a los siguientes coordinadores:

Por **PRODUCE**:

- Director/a de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI).

Por **PROINVERSIÓN**:

- Director/a de la Dirección de Inversiones Descentralizadas.

En caso que alguna de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte, mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entra en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por **LAS PARTES** mediante la suscripción de la adenda respectiva, previa evaluación del cumplimiento de los compromisos establecidos.

Para la renovación, cualquiera de **LAS PARTES** cursará comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco y los acuerdos derivados de él no generan lucro para **LAS PARTES** ni obligaciones mutuas de financiamiento.

LAS PARTES no incurrirán en gasto adicional del previsto en su programación anual, para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En caso se identifiquen proyectos en los que se pueda promover la inversión privada en el marco del presente Convenio Marco y se cuente con los respectivos perfiles básicos, conforme a la normativa aplicable, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos de Asistencia Técnica sin financiamiento, concordantes con el objeto del presente Convenio Marco.

Los Convenios Específicos que se suscriban no podrán exceder el plazo de vigencia del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material generado indistintamente por **PROINVERSIÓN** o por **PRODUCE**, bajo las estipulaciones del Convenio Marco, serán de exclusividad de cada una de **LAS PARTES**, salvo que decidan compartir los derechos.

LAS PARTES se comprometen a utilizar la información que se proporcionen, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen durante el tiempo de su vigencia; la cual deberá suscribirse con las mismas formalidades y formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento por:

- 13.1 Acuerdo de las partes.
- 13.2 Incumplimiento del Convenio Marco por alguna de las partes.
- 13.3 Razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 13.4 Decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la introducción del mismo. Cualquier variación de domicilio, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigirse, en virtud de este Convenio Marco, se efectuarán por escrito al domicilio señalado en la introducción del presente Convenio y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta" con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio Marco, el cual contendrá el acuerdo arribado



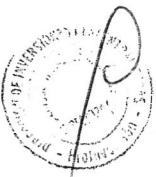
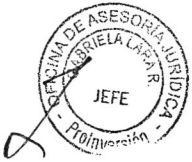
y formará parte integrante del citado convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran que en la celebración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual valor.

Por **PROINVERSIÓN**, firmado en Lima, a los 26 días del mes de OCTUBRE del año 2018.



JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Secretario General
Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN

Por **PRODUCE**, firmado en Lima, a los 26 días del mes de OCTUBRE del año 2018.



JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGO
Viceministro de Pesca y Acuicultura



JAVIER ENRIQUE DÁVILA QUEVEDO
Viceministro de MYPE e Industria